



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00756942-NEU-TIERR#SDTA - ADJ. EN VENTA A FAVOR DE LA SRA. CIFUENTES MARIA EVA - DEPTO. PICUNCHES.

VISTO:

El EX-2021-00756942-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2503-002313/1978; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1901/01 de fecha 22 de octubre de 2001, se adjudicó en venta a la señora María Eva Cifuentes (D.N.I. N° 10.287.206), casada en primeras nupcias con Juan Luis Sandoval, en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su Decreto reglamentario N° 0826/64, el Lote 25 del Paraje Las Ramadillas, Departamento Picunches, Provincia del Neuquén, con una superficie total de 9.710.589,09 m², Nomenclatura Catastral 07-RR-15-6310, Plano de Mensura E-2756-3549/99;

Que el entonces Departamento Contaduría informó que al 29 de abril de 2002 la Cuenta Corriente N° 4-BLR-006 se encuentra cancelada;

Que el 11 de septiembre de 2018 se adjuntó a las actuaciones acta de defunción de la extinta María Eva Cifuentes y documentación de su grupo familiar;

Que del informe de fecha 17 de mayo de 2019 surge que la ocupación con mejoras de las tierras de marras la ejerce el señor Sandoval Juan Luis junto a sus hijos y lo hacen en carácter de continuadores de la ocupación que en vida ejerciera su señora esposa/madre Cifuentes María Eva, destacando que los mismos realizan una efectiva ocupación con sus haciendas;

Que obra en el expediente declaratoria de herederos y rectificatoria en autos caratulados: “Cifuentes María Eva S/ Sucesión ABINTESTATO”, Expte. N° 40987 Año 2018, mediante la cual se declara que por fallecimiento de María Eva Cifuentes, le heredan su esposo Juan Luis Sandoval y sus hijos Víctor Manuel Sandoval, María Teresa Sandoval, Marite Verónica Sandoval y Dominga del Carmen Cifuentes;

Que la Dirección de Inspección y Fiscalización, el 11 de junio de 2021, ratificó en todos sus términos los datos volcados en la última inspección realizada;

Que del informe de dominio surge que el Lote 25, Nomenclatura Catastral 07RR-015-6310-0000, Matrícula 1014 Picunches es de dominio fiscal provincial;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarles el respectivo título de propiedad a los herederos;

Que en atención a la normativa vigente en materia de tierras fiscales, cabe mencionar al respecto que, siendo el lote en cuestión de carácter rural y encontrándose el mismo ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, es de aplicación a las presentes, lo establecido por Ley 1306 y demás normas complementarias;

Que en esta instancia, habiéndose otorgado la adjudicación en venta a favor en los términos de la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas complementarias se debería proceder, y previo de otorgar la obligaciones cumplidas con el fin de darle el marco legal correspondiente, a rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 1910/01, quedando otorgado el acto de adjudicación en venta en los términos de la Ley 1306;

Que el artículo 107° de la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos enumera las atribuciones de la autoridad administrativa en el procedimiento, entre las cuales se encuentran las de “...*enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos*”;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: RECTIFÍCASE el Artículo 1° del Decreto N° 1901/01 de fecha 22 de octubre de 2001, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “

"Artículo 1°: ADJUDÍQUESE EN VENTA en las condiciones establecidas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias a favor de la señora María Eva Cifuentes (D.N.I. N° 10.287.206), casada en primeras nupcias con Juan Luis Sandoval, el Lote 25 del Paraje Las Ramadillas, Departamento Picunches, Provincia del Neuquén, con una superficie total de 9.710.589,09 m², Nomenclatura Catastral 07RR-15-6310-0000, Plano de Mensura E-2756-3549/99”.

Artículo 2°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote 25 del Paraje Las Ramadillas, Departamento Picunches, Provincia del Neuquén, con una superficie total de 9.710.589,09 m², Nomenclatura Catastral 07-RR-15-6310-0000, Plano de Mensura E-2756-3549/99, a los señores Juan Luis Sandoval (D.N.I. N° 11.810.824), Víctor Manuel Sandoval (D.N.I. N° 31.962.321), María Teresa Sandoval (D.N.I. N° 30.080.150), Marite Verónica Sandoval (D.N.I. N° 33.292.279) y Dominga del Carmen Cifuentes (D.N.I. N° 22.771.077), herederos de quien en vida fuera la señora María Eva Cifuentes (D.N.I. N° 10.287.206) y **OTÓRGASELES** el respectivo título de propiedad.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, los beneficiarios podrán designar escribano particular, previa autorización de las autoridades de Tierras, quedando estipulado

que los costos que demande realizar el trámite de la escritura traslativa de dominio, correrá por cuenta de los mismos.

Artículo 4°: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando los adjudicatarios que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 5°: **NOTIFIQUESE** a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.